



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

La anterior demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia presentada por el señor FRANK JOSE MARIN BASTARDO (Nacionalidad Venezolana, quien aportó la documentación que autoriza su permanencia en el territorio colombiano), quedó radicada al No. 7673631032024-00019 00.

A Despacho del señor Juez.

Enero 26 de 2024.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO

Sevilla, primero de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 070
Radicación	76-736-31-03-001-2024-00019-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	FRANK JOSE MARIN BASTARDO
Demandado	DELFINA ISABEL MERCADO BRITO
Tema	ADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES

El demandante Sr. FRANK JOSE MARIN BASTARDO, con permiso de permanencia en el territorio Nacional No. 6803695 expedido por MIGRACION COLOMBIA, presenta demanda ordinaria laboral de mínima cuantía, pretendiendo que se declare la existencia de un contrato de trabajo verbal a término indefinido, que sostuvo con su empleadora la señora DELFINA ISABEL MERCADO BRITO, vínculo que tuvo vigencia entre el 14 de septiembre de 2022 al 17 de agosto de 2023, pretendiendo el pago, entre otros emolumentos de sus prestaciones sociales de ley, puesto que no llegó a recibir Cesantías, primas, vacaciones, reajustes al salario, al haber laborado en el establecimiento de comercio BAHIA MARES de esta localidad.

Afirma que fue despedido injustificadamente porque no fue un día a trabajar por motivos de salud, advirtiéndole que el día anterior al despido la señora DELFINA ISABEL le había comunicado que lo iba a “botar”.

Que su jornada laboral era de lunes a domingo entre 8 a 11 horas diarias.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

Que por las labores desempeñadas, recibía diario la suma de \$ 30.000.00 que equivale mensualmente a \$ 900.000.00 y cuando se laboraba hasta las 8:00 p.m. solo pagaba la suma de \$5.000.00 como extra.

Alude que realizaba las labores propias del cargo, como: Administrador, atendiendo clientes, colaborar con el aseo general entre otros.

CONSIDERACIONES

De la lectura al libelo introductorio no hay discusión alguna que lo pretendido por la parte actora tiene su génesis en un, así descrito por Activa, “contrato realidad de trabajo – verbal”, para laborar a órdenes de la señora DELFIA ISABEL MERCADO BRITO, en un establecimiento de comercio denominado “*BAHIA MARES*” de esta localidad sevellana; de tal manera que se cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico claramente se encuentra en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política Colombiana. 1°, 5°, 64, 65, 249, 253, 306 del Código Sustantivo del Trabajo. Del C.P.T, artículos como el 1, 2, 5, 33 y 70."

Con base en lo anterior, y consultando el régimen procesal de los artículos 28, 41, 72 y siguientes del C.P.T, es procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, impetrada por el Sr. FRANK JOSE MARIN BASTARDO, con permiso de permanencia en el territorio Nacional No. 6803695 expedido por MIGRACION COLOMBIA, en contra de la señora DELFIA ISABEL MERCADO BRITO. Propietaria del Establecimiento de comercio “*BAHIA MARES*”, ubicado en Sevilla.

SEGUNDO: DECLARAR que se debe seguir el trámite, regulado en los artículos 28, 70 y ss. –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se ORDENA la debida notificación personal a la demandada, con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41,72 y 77 ibidem; u optar por la notificación electrónica regulada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. El extremo pasivo, podrá dar respuesta a la demanda desde que se notifique la misma, hasta la etapa correspondiente en la realización de la audiencia integral, regulada por el artículo 72 ibídem. Puede acudir para ello al correo electrónico j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. de este Juzgado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, para que aporte, al contestar la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, como recibos de pagos efectuados al demandante.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

CUARTO: Para efectos de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en los Arts. 72 y 77 ib., se fija la fecha del día MARTES VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 2:00 A.M., PREVINIENDO, a los sujetos procesales, acerca de las consecuencias de carácter legal que les acarrearía su inasistencia a dicho acto judicial¹; advirtiéndolo a los demandados que en la misma diligencia podrá pronunciarse sobre lo que es objeto de demanda y pretensiones en este asunto.

QUINTO: Téngase al Sr. FRANK JOSE MARIN BASTARDO, con permiso de permanencia en el territorio Nacional No. 6803695 expedido por MIGRACION COLOMBIA,, legitimado para actuar en su propio nombre y representación en estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 15 de 2024 (Art. 9 ley 2213 de 2022).

¹ artículo 77 ibídem, numerales 1 y 2.

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15de6f8a7360401b261aa250b9b64926a266edac68a176512e2e985558e8273**

Documento generado en 01/02/2024 10:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>